

## EN HONOR DE RAMÓN PARADA VÁZQUEZ

*Los compañeros, los discípulos, los amigos de Ramón PARADA VÁZQUEZ, todos llenos de admiración y de cariño ante una personalidad tan singular, nos hemos puesto de acuerdo para ofrecerle un merecidísimo homenaje con motivo de su jubilación universitaria, homenaje que recoge el presente número de REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*

*Ramón PARADA ha sido un hombre capital en el desarrollo de nuestro Derecho Administrativo contemporáneo. Su vitalidad, su agudeza, su originalidad indesmentible, su pasión en la lucha contra la injusticia, la amplitud y profundidad de su obra, la extensión y calidad de sus discípulos, le han asignado un lugar distinguido en la historia reciente de nuestro Derecho Administrativo, como la historia de esta misma REVISTA bastaría para acreditar.*

*Nacido en La Coruña el día 13 de marzo de 1933, su formación inicial, desde las primeras letras hasta concluir el bachillerato, la hace entera en Valladolid, en el Colegio de San José, de los Jesuitas. La licenciatura en Derecho también en Valladolid en su Facultad de Derecho, ahora en el Colegio Mayor Santa Cruz, fundado por el Cardenal Mendoza, en 1492, el año del descubrimiento de América, institución medular de aquella Universidad, de la que Ramón PARADA siempre ha sido especialmente devoto. En ese Colegio se alojaban entonces los seminarios de la Facultad de Derecho y, por ende, allí tuve mi primer seminario cuando gané, en 1957, la cátedra de Derecho Administrativo en dicha Universidad. Años después, en las paredes de ese cinco veces centenario Colegio Mayor se inscribiría mi Víctor como doctor honoris causa de aquella Universidad, un honor que recibí con especial emoción, por lo que después diré.*

*El mismo año en que concluye la carrera, 1953, ingresa Ramón PARADA en el Cuerpo Jurídico Militar. Su primer destino le llevará a la Capitanía General de Canarias y después a Guinea, donde permanece dos años, trasladándose seguidamente a la Auditoría de Guerra de la Capitanía General de Valladolid con la firme decisión de integrarse en la vida universitaria, al parecer influenciado por alguno de mis trabajos sobre la Administración española y el libro de la expropiación forzosa. Así me lo dijo un día indeterminado del curso 1958-1959, al abordarme a la salida de una de mis clases del aula Gregorio López de la Facultad de Derecho, que es cuando le conocí. Desde entonces, hasta 1971 que gana la cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, Ramón PARADA me acompañó en todas mis clases y me asistió en los exámenes junto con Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO.*

*Su práctica en la Justicia Militar seguramente influyó en una cierta tendencia, que ha mantenido siempre, a creer especialmente en los instrumentos del Derecho Penal para combatir las irregularidades y corrupciones administrativas, acompañado de un cierto escepticismo por los habituales remedios contencioso-administrativos. Precisamente su primer trabajo, bajo mi dirección, publicado en el número 31 de esta REVISTA, lleva por título «La responsabilidad de los funcionarios públicos y sus obstáculos. Autorización previa, prejudicialidad administrativa y cuestiones previas en el proceso penal».*

*Antes de seguir adelante, permítaseme recordar aquella entrañable Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, entonces en uno de sus mejores momentos, de modo que quienes pudimos vivirlos conservamos un recuerdo indeleble de la institución y de los hombres de calidad que la servían con ilusión y con eficacia. La Facultad estaba entonces en una etapa brillante y esperanzada, animada por un brillante conjunto de Catedráticos y Profesores. Casi a la vez que yo, habían ingresado como Catedráticos Juan Antonio ARIAS BONET y Enrique FUENTES QUINTANA. Entre los seniors, el Decano, José Antonio RUBIO SACRISTÁN (que era Doctor en Historia por una Universidad alemana, de Economía por la Columbia neoyorkina y Doctor en Derecho en España, además de perteneciente al grupo literario del 27, gran amigo de LORCA), y el Rector, el civilista don Ignacio SERRANO, la pulcritud moral en estado puro. Otros seniors eran Emilio GÓMEZ ORBANEJA, en Procesal; en Político, Teodoro GONZÁLEZ; José GIRÓN TENA, en Mercantil; don Vicente GUILARTE, en Civil. Era de especial calidad el conjunto de Profesores Adjuntos (Ángel TORIO, Mariano MARTÍN GRANIZO, los dos jóvenes GUILARTE —Alfonso y Vicente—, Ángel HUARTE, Ángel ALLÚE, Justino DUQUE, Javier BELLOGÍN, etc.).*

*Ese conjunto nada común de inteligencia activa mantenía una altísima ilusión docente, así como un clima fraternal y alegre.*

*Fue en aquel irreplicable escenario donde se acercaron a mí mis primeros colaboradores —y también mis primeros discípulos—. Ramón PARADA fue justamente quien inicia esta vía colaborativa, quedando incorporado a la Cátedra de la que enseguida pasó a ser Profesor Ayudante, el primero, por tanto, de lo que luego sería un más amplio grupo. Antes, ciertamente, se había acercado a mí Alejandro NIETO (que penaba en la Facultad por encontrar un catedrático dispuesto a patrocinar una tesis doctoral que tenía prácticamente ultimada, sistematizando la regulación y la práctica administrativa del régimen de «Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras»). Después de Ramón PARADA se incorporó Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO, recién doctorado en Bolonia, y, de la mano de Parada, Ramón MARTÍN MATEO, cuando regresó de Guinea, donde había prestado servicios como Interventor del Ayuntamiento de Santa Isabel, hoy Malabo, coincidiendo con Ramón PARADA en esa última colonia española. El grupo, notable por la personalidad rotunda de sus miembros, se singularizó enseguida como el que formaban mis primeros discípulos, pues todos ellos se acreditaron enseguida científicamente con la pronta y concienzuda elaboración de sus tesis doctorales, tras cursar los cursos teóricos docentes (en los cuales, por cierto, uno dirigido por mí, con el método de los seminarios, sobre la recién publicada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958).*

*Quizás deba destacarse que Ramón PARADA fue también el que encaminó hacia el Derecho Administrativo a José Antonio MANZANEDO, también Colegial de Santa Cruz, persona dominada por el entusiasmo, luego de ingresar en el entonces Cuerpo Superior de Administración Civil en el Ministerio de Industria. Falleció trágicamente recién ganada la Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo junto con su mujer, en un lamentable accidente. En la nota necrológica que yo mismo le dediqué (RAP núm. 67, de 1972), observé ya que había sido precisamente Ramón PARADA quien había sabido «convertir en vocación definitiva» el entusiasmo de MANZANEDO. También PARADA ayudó decisivamente a encauzar hacia la Cátedra a otro valioso alumno de Valladolid, Tomás Ramón FERNÁNDEZ. También fue Ramón PARADA el que, durante su paso por la Universidad de La Laguna, sacó de sus Islas Canarias a Luciano PAREJO hacia la metrópolis, donde haría una brillante carrera docente. Ramón PARADA sirvió después como Catedrático de Derecho Administrativo en las Universidades de Valencia y Barcelona, antigua Universidad Central, donde dejó también su semilla magistral con nuevos Catedráticos como Manuel BALLBÉ, Enrique ARGULLOL y Joaquín FERRET, estos dos últimos inicialmente atraídos a la Universidad por el carisma de Sebastián MARTÍN-RETORTILLO. Tras un paso rápido por la Complutense de Madrid, pasó a cubrir la plaza de Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, donde ya se ha jubilado, finalmente. Son numerosas las tesis doctorales por él dirigidas y los nuevos discípulos que acertó a formar en la UNED, como Blanca LOZANO y Silvia DEL SAZ, Catedráticas igualmente, y Jesús PRIETO, Mariano BACIGALUPO, Carmen FERNÁNDEZ, Marta LORA-TAMAYO, Jesús Ángel FUENTETAJA PASTOR y Juan-Cruz ALLI TURRILLAS, Profesores Titulares. PARADA ha sido, pues, un profesor vocacional y ejemplar, que no sólo ha formado miles de escolares en el rigor y el conocimiento del Derecho Público, sino que también ha sabido conducir a la cátedra a un grupo sumamente relevante de discípulos suyos.*

*Su obra escrita ha dejado en el Derecho Administrativo español aportaciones de primer orden. Su libro inicial fue una singular investigación sobre Los orígenes del contrato administrativo en el Derecho español, que editó en Sevilla el Instituto García Oviedo en 1963, y que marcó ya una de las características propias de su obra, una singular originalidad, hecha de una profunda reflexión sobre las materias estudiadas. Sindicatos y asociaciones de Funcionarios públicos, en 1968, obra de nuevo polémica sobre la materia de la organización profesional de los funcionarios. El libro siguiente lo publica ya en colaboración precisamente con José Antonio MANZANEDO, a quien ya nos hemos referido, y versó sobre Corporaciones locales y desarrollo económico, en 1971. En Caracas, como fruto de uno de sus viajes lectivos a Venezuela (yo mismo le acompañé en otro, en el que hablamos, quizás por vez primera en ese país, de Derecho Urbanístico, por cierto, con el más impresionante éxito de público gracias a la espectacular organización del Profesor BREWER-CARIAS), ha publicado, en la Editorial Jurídica Venezolana, el libro La Administración y los jueces, en que se recogen diversos trabajos monográficos publicados ya en esta REVISTA y unidos en la misma temática de confrontación de funciones y competencias entre la Administración y la Jurisdicción (el ya citado de los*

Obstáculos a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos; El privilegio de decisión ejecutoria y proceso contencioso; la réplica a la impugnación del anterior estudio por Alejandro NIETO, El sistema de conflictos entre la Administración y los Tribunales, y, en fin, La potestad sancionadora de la Administración y la crisis del sistema judicial penal).

*Un libro más analítico y expositivo fue el que dedicó a La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común. Estudio sistemático y comentario de la Ley 30/1992, Madrid, 1995, una obra cuidada y puntual, que ha jugado un papel relevante en la interpretación y aplicación de esa Ley capital en nuestro Derecho Público.*

*Pero resulta claro que su obra básica es su gran tratado —aunque su poder le ha impedido llamarlo así, titulándolo simplemente Derecho Administrativo— en tres gruesos tomos. El I comprende la Parte General; el II, Organización y empleo público, y el III, Bienes públicos y Derecho Urbanístico, una espléndida y cuidada obra, sin parangón en nuestra disciplina por su amplio contenido, con un total de 1.550 páginas, que ha tenido en el mercado el éxito que merece por la excepcional y cualificada calidad de su rico contenido, alcanzando el mayor número de ediciones que ha logrado nunca en España una obra de Derecho Administrativo, general o monográfica: 16 ediciones el tomo I, 19 el tomo II, y 11 el tomo III.*

*Pero lo interesante de esta obra es, naturalmente, su rico y jugoso contenido. En ella lucen en el difícil y comprometido género de las obras generales las cualidades del Profesor PARADA. La Parte General de la obra contiene un caudal importante de singularidades, que no parece que sea éste el lugar apropiado para señalar. Sí resaltaré, no obstante, que en el estilo literario de esta seria y objetiva exposición técnica sorprende con frecuencia el desgarrado de alguna expresión que el autor elige para robustecer determinado significado técnico (por ejemplo: en pág. 37 del tomo I: «cuando los ciudadanos se relacionan con la Administración deben tener muy presente, si no quieren caer en la trampa de Caperucita que, tras la apariencia de un sujeto de Derecho, de una persona jurídica —de una débil abuelita—, la Administración Pública esconde las garras normativas, ejecutorias y sancionadoras del que, por su posición jurídica, sigue siendo el más fuerte y arrogante de los poderes públicos»). Son siempre especialmente agudas las caracterizaciones históricas o de Derecho comparado, que no duda en tratar directamente, para explicar alguna peculiaridad de actuación de la Administración, así como su significación política.*

*Con frecuencia, PARADA cree necesario tener que explicar la particularidad del régimen de una determinada institución o regulación y para ello la compara con los regímenes paralelos en otros sistemas positivos (francés, inglés, norteamericano, italiano), lo que hace con particular agudeza (un simple ejemplo: «sistemas comparados de ejecución de los actos administrativos», I, págs. 149 y ss.), llegando por estas vías incluso al «questionamiento constitucional» de la regulación de nuestro Derecho (por ejemplo, págs. 159 y ss.).*

*No tendría sentido intentar una enumeración completa de las originalidades que la densa y nutrida exposición de la Parte General de su tratado realiza*

PARADA. *Baste con señalar que esas construcciones personales son constantes, siempre agudas y medidas, sin perjuicio de que en algún caso singular puedan resultar eventualmente cuestionables (como, por lo demás, ocurre siempre que un autor arriesga la originalidad).*

*Hay que decir que probablemente sea en los tomos II y III de esta obra importante donde puedan encontrarse más motivos de reflexión. Creo que es la primera vez que en nuestra bibliografía se incluyen en una obra general y sistemática partes tan relevantes en la regulación y en la actuación administrativa como son la organización, el empleo público, los bienes públicos y el Derecho Urbanístico.*

*Es seguro, por tanto, que el efecto práctico de esta importante obra conocerá, por fuerza, una trascendencia considerable, tanto teórica como, especialmente, práctica.*

*Por poner un ejemplo llamativo: PARADA no tiene inconveniente en caracterizar el régimen del sistema autonómico, en su sustancial reforma de 2006-7, con el siguiente epígrafe: «Hacia el Estado de las desarmonías de tipo confederal: los nuevos Estatutos aprobados en 2007», tipificando sin reserva las infracciones constitucionales que han venido, en efecto, a consagrar, como yo también me permito creer. Por ello, no duda en hablar del «inaudito maquiavelismo en la regulación de los conceptos competenciales, las clases de competencias y las potestades que comprenden... precisiones conceptuales que sólo corresponden a la Constitución y, en su defecto, al intérprete de ésta, el Tribunal Constitucional. Permitir que esos elementos estructurales del sistema puedan ser regulados, y de manera distinta, por cada Estatuto de autonomía supone desconstitucionalizar el sistema, una locura. Una locura, sí, pero también un grosero ardid para arañar competencias claramente estatales... Infracción manifiesta del principio de constitucionalidad y del de coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Hacienda del Estado (arts. 156.1 y 149.1.13.º)» (pág. 121).*

*De interés especial resultan también sus reflexiones sobre «la reducción de los municipios en Europa y la pervivencia en España del minifundismo municipal» (pág. 149), formulando luego una reflexión sobre «la crisis de la provincia española y su potenciación en la Administración comparada» (pág. 185). Estudiando la «Competencia y régimen de las corporaciones locales», otro visible epígrafe precisa «la acreditada inoperancia del control judicial». Y al tratar de la Administración institucional, y dentro de ella de las Agencias Estatales, no duda en decir que «la filosofía o fantasía que subyace en este nuevo experimento consiste en que la Administración General del Estado... establece un marco de evaluación y de control», lo que califica sin reparo de «marketing para vender esta figura» (pág. 240). Y en la misma página continúa: «A la espera de que la realidad confirme tan felices augurios, lo que sí puede adelantarse es que las agencias van a suponer un aumento de la nómina de la burocracia política... de cargos de libre disposición», que enumera. Y continúa: «Asimismo las Agencias disminuirán o enturbiarán la responsabilidad directa de los Ministros al sustituir el principio de jerarquía mediante instrucciones... por la alambicada técnica del*

llamado contrato de gestión, que es todo... menos un contrato» (pág. 241). Y concluye: «Estamos ante un manifiesto abuso del lenguaje jurídico».

*Se verá que en un tratado puramente jurídico se hacen constantemente, sin el menor complejo de «pureza metódica», valoraciones políticas y de oportunidad. Siendo, como es, un magnífico jurista, PARADA no rehúye valoraciones políticas y pragmáticas, que es uno de los rasgos de su estilo, desenvuelto y seguro. Una opinión no muy distinta de la ya expuesta expresa PARADA respecto de la figura de las fundaciones públicas, habilitadas por la Ley de Fundaciones de 1994, que ha ratificado la Ley vigente de 26 de diciembre de 2002. Es notable el estudio de las Administraciones independientes que hace en Inglaterra, EE.UU., Francia, Alemania e Italia. En fin, se estudian también los casos de autonomía institucional constitucionalmente garantizada cuyo paradigma es el Defensor del Pueblo, aunque no único (Colegios Profesionales, Universidades, Radiotelevisión). Todo este fenómeno de la independencia de ciertos órganos no deja de plantear problemas constitucionales, nos dice.*

*Como supuestos de Administración corporativa, se estudian los Colegios Profesionales, las Cámaras Oficiales y las Federaciones Deportivas.*

*Un capítulo especial se dedica a la Administración consultiva y de control.*

*El tomo II se cierra con un estudio circunstanciado de la Función Pública, para terminar con un estudio analítico de las Comunidades Europeas.*

*En fin, el tomo III se dedica a los bienes públicos y al Derecho Urbanístico, éste menos desarrollado.*

*Ramón PARADA puede caracterizarse como un espíritu libre que, desde su rigurosa independencia de criterio, dispara con seguridad (y normalmente con buena puntería) contra todas las prácticas administrativas que considera irregulares, fraudulentas, incluso meramente sospechosas o, sencillamente, vanas e inefectivas.*

*Si nos hemos detenido especialmente sobre su importante y grueso tratado, hay que precisar que la obra publicada por PARADA no concluye ahí. Como anejo de la presentación del homenaje que REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA le dedica en este número se incluye una relación completa de su bibliografía, que es tan cuantiosa como, sobre todo, profunda y penetrante. PARADA ha demostrado cumplidamente en su brillante carrera su capacidad nada común de encender en muchos discípulos la llamarada del entusiasmo por la ciencia jurídica que tan apasionadamente profesa y dispensa. Su inclinación por la lucha por el Derecho le lleva, en el caso de un Derecho dedicado a la Administración, a enfrentarse con ella en cuanto que pueda inclinarse al abuso o a ser instrumentalizada por políticos y funcionarios. Su discurso es así, a la vez, el del jurista fino y perspicaz, con acceso directo a los sistemas positivos de los principales Estados nacionales, y el del crítico político, que no duda en enfrentarse con las oscuras tensiones sociales que el Derecho está llamado a resolver, pero que algunas veces el propio Derecho, que ha de actuarse siempre a través de organizaciones y de partidos y hombres concretos, a la crítica más abierta y clara, sin falsos respetos o conveniencias.*

*Se ha forjado así una personalidad atrayente y polémica, que, felizmente,*

*tenemos la certidumbre absoluta de que continuará activa y generosa tras el simple accidente administrativo que para él será la jubilación administrativa.*

*Le agradecemos muy de veras las espléndidas aportaciones que ha hecho a nuestra ciencia común, muchas de ellas publicadas en esta misma REVISTA, como bien consta a nuestros lectores, y le deseamos que en el largo camino que aún tiene por delante nos siga ilustrando y estimulando con su personalidad única.*

Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA